Código: KNA-AR(1)
Revisado/Repasado: 24sept2026

Interacciones con las Autoridades de Inmigración

Se designa al Director Ejecutivo de Operaciones como "enlace en asuntos migratorios".

1. El personal, los contratistas y los voluntarios deberán cumplir con todas las políticas del distrito al interactuar con las autoridades federales de inmigración, así como con las siguientes normas administrativas:

    a. Salvo autorización expresa del superintendente o su delegado, o del enlace en asuntos migratorios en representación del superintendente o su delegado, el personal no deberá:

        (1) Proporcionar expedientes o información sobre estudiantes, miembros del personal o voluntarios a las autoridades federales de inmigración;
        (2) Confirmar la presencia de un estudiante, miembro del personal o voluntario, ni ponerlo a disposición de dichas autoridades;
        (3) Permitir el acceso a áreas de las instalaciones o propiedades del distrito que no estén abiertas al público;
        (4) Firmar documentos presentados por las autoridades federales de inmigración; u
        (5) Otorgar consentimiento a ninguna medida de control migratorio.

    b. El personal no deberá interferir en las acciones legales de control migratorio ni obstruir físicamente, de ninguna manera, a las autoridades federales de inmigración. Sin embargo, el personal deberá informar de inmediato al enlace en asuntos migratorios si observa alguna conducta o actividad de control migratorio por parte de las autoridades federales de inmigración que infrinja las leyes estatales o federales, las políticas del distrito, o que represente una amenaza a la seguridad o un posible peligro para los estudiantes, los miembros del personal los voluntarios o los visitantes.
    c. El personal que reciba una solicitud relacionada con el control migratorio deberá notificar de inmediato al enlace en asuntos migratorios. El enlace en asuntos migratorios será responsable de atender a las autoridades federales de inmigración hasta que el asunto se haya resuelto o dichas autoridades sean remitidas al superintendente o a su delegado.
    d. El enlace en asuntos migratorios o su suplente deberá reunirse con las autoridades federales de inmigración en la entrada de la escuela o en otra área designada por el superintendente o su delegado para tal fin.
    e. El enlace en asuntos migratorios deberá proporcionar a las autoridades federales de inmigración una copia de esta política y explicarles que el personal escolar está obligado a seguir los procedimientos establecidos en ella. Asimismo, el enlace deberá informar a dichas autoridades que el personal escolar debe comunicarse con la oficina del superintendente o con

su delegado para recibir orientación antes de permitir el acceso a las instalaciones escolares, proporcionar expedientes o divulgar cualquier otra información.

f. El enlace en asuntos migratorios le debe pedir a otro miembro del personal que se comunique con el superintendente o su delegado mientras permanece en presencia de las autoridades federales de inmigración.

g. El enlace en asuntos migratorios deberá documentar la solicitud de las autoridades federales de inmigración con el mayor nivel de detalle posible, dadas las circunstancias. Como mínimo, la documentación deberá incluir la siguiente información, si está disponible:

(1) El nombre, el número de placa y la agencia a la que pertenece el agente del orden público que presenta la solicitud;
(2) El número de agentes presentes;
(3) Hora, fecha, y lugar a que la solicitud se refiere;
(4) El motivo y el objeto de la solicitud;
(5) La fuente de autoridad que respalda la solicitud, incluyendo si esta cuenta con autorización administrativa o judicial;
(6) Si la solicitud requiere una respuesta inmediata;
(7) La identificación de testigos presentes; y
(8) El resultado del encuentro.

h. El enlace en asuntos migratorios deberá pedir a otro miembro del personal que remita al superintendente o a su delegado copias, fotografías u otra documentación proporcionada por las autoridades federales de inmigración, junto con cualquier otra información documentada conforme a esta política. El superintendente o su delegado deberá autorizar toda respuesta a una solicitud de las fuerzas del orden relacionada con el control migratorio, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 de este reglamento administrativo.

2. Determinación de la Validez de una Orden Judicial, una Citación Judicial u otra Resolución Judicial

a. Si las autoridades federales de inmigración presentan una orden judicial, una citación judicial u otra resolución judicial, el enlace en asuntos migratorios deberá verificar si dicho documento cuenta con autorización judicial. Una orden administrativa, una citación administrativa, otra orden administrativa u otro procedimiento legal que no haya sido autorizado por una autoridad judicial no faculta al distrito para permitir que las fuerzas del orden accedan a los expedientes académicos u otra información, ni para permitirles ingresar a las instalaciones escolares con fines de control migratorio.

Una orden judicial, una citación judicial u otra resolución judicial debidamente autorizada por una autoridad judicial presenta las siguientes características esenciales:

(1) Un encabezado ubicado en la parte superior del documento que identifique al tribunal que emitió la orden (por lo general, el tribunal federal de distrito correspondiente al Distrito de Oregón);
(2) Un apartado de firma, ubicado cerca del final del documento, que incluya el nombre de la persona que firmó la orden, su cargo -juez, juez magistrado, secretario del tribunal u otra persona autorizada para firmar en nombre de un juez o juez magistrado- y la fecha de la firma; y,

(3) Una indicación de que la orden judicial, la citación judicial u otra resolución judicial no ha vencido.

En las políticas modelo del fiscal general se pueden consultar ejemplos de órdenes judiciales y citaciones judiciales [1].

b. El enlace en asuntos migratorios notificará al superintendente o a su designado sobre la orden judicial, la citación judicial, u otra resolución judicial, e indicará si, a primera vista, el documento parece contar con autorización judicial.
c. El enlace en asuntos migratorios solicitará una copia de la orden judicial, la citación judicial u otra resolución judicial y la remitirá al superintendente o su delegado o al asesor legal para su revisión.
d. El superintendente o su delegado tomará la decisión definitiva sobre la validez de cualquier orden judicial, citación judicial u otra resolución judicial, así como sobre si se permitirá a las autoridades federales de inmigración acceder a los expedientes, a otra información o a las instalaciones del distrito y en qué medida. Si el superintendente o su delegado tiene dudas sobre la validez, el ámbito o el alcance de la orden judicial, la citación judicial u otra resolución judicial, deberá consultar de inmediato con el asesor legal o con una organización educativa estatal o regional.

3. Aprobación de la Respuesta por Parte del Superintendente

a. El enlace en asuntos migratorios notificará al superintendente o a su delegado sobre cualquier solicitud relacionada con el control migratorio antes de responder a dicha solicitud. El superintendente o su delegado atenderá solo las solicitudes de los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes migratorias u otras agencias responsables de hacer cumplir las leyes federales de control migratorio cuando dichas solicitudes estén respaldadas por orden judicial. Si el superintendente o su delegado tiene dudas sobre la legalidad o el alcance de la solicitud, deberá consultar de inmediato con el asesor legal del distrito o con una organización educativa estatal o regional antes de autorizar una respuesta.
b. Si el superintendente o su delegado determina que la respuesta a la solicitud no está autorizada por una citación judicial emitida por parte de un procedimiento judicial ni por otro instrumento legal de cumplimiento obligatorio emitido por un tribunal, como un orden judicial, el superintendente o su delegado deberá instruir al enlace en asuntos migratorios que rechace la solicitud.

Al recibir instrucciones del superintendente o su delegado, el enlace en asuntos migratorios deberá rechazar la solicitud, remitir a las autoridades federales encargadas de control migratorio al superintendente o su delegado, y solicitarles que se retiren de las instalaciones.

El enlace en asuntos migratorios deberá garantizar que, conforme a este reglamento administrativo, la información documentada se presente ante la Comisión de Justicia Penal de Oregón (*Oregon Criminal Justice Commission*), según lo dispuesto en ORS 181A.826.

[1] https://www.doj.state.or.us/wp-content/uploads/2026/06/Attorney-Generals-Model-Public-School-Policies-in-Compliance-with-SB-1538.pdf

c. Si la solicitud viene acompañada de una citación judicial, una orden judicial u otra resolución que, a primera vista, cuente con autorización judicial, el superintendente o su delegado deberá revisar y aprobar la respuesta del enlace en asuntos migratorios en nombre del distrito.

El superintendente o su delegado asegurará de que la respuesta del distrito no permite un acceso a los expedientes, a otra información ni a las instalaciones que exceda lo exigido por la orden judicial, la citación judicial u otra solución judicial.

d. Si la solicitud se refiere a una orden judicial que parece ser válida y autoriza la detención de una persona determinada, el superintendente instruirá al enlace en asuntos migratorios que solicite que la detención se lleve a cabo de la manera menos disruptiva posible para el entorno escolar y que se tenga en cuenta el bienestar de la persona detenida. Esto puede incluir que el personal escolar traslade a la persona detenida ante las autoridades federales de inmigración.

4. Actividades Patrocinadas por la Escuela

Si las autoridades federales de inmigración se presentan en un evento auspiciado por la escuela y abierto al público en general (por ejemplo, una excursión escolar, un evento deportivo, o una presentación de banda escolar), el personal deberá documentar sus observaciones, notificar al Director Ejecutivo de Atletismo y Programas de Múltiples Trayectorias (Multiple Pathways) y seguir las recomendaciones que se le proporcionen. Cuando se le informe de la presencia de autoridades federales de inmigración en un evento patrocinado por la escuela, el enlace en asuntos migratorios notificará al superintendente o su delegado.

5. Transporte Escolar/Autobuses

Si las autoridades federales de inmigración solicitan subir a un autobús escolar u otro vehículo de transporte, el conductor les deberá pedir que esperen fuera del vehículo, cerrar las puertas, y llamar de inmediato al centro de despacho de transporte. El centro de despacho se comunicará con el enlace en asuntos migratorios y seguirá las instrucciones que éste le proporcione. El enlace en asuntos migratorios notificará al superintendente o su designado y coordinará una respuesta autorizada, conforme a lo establecido en esta política.